

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

Radicación: Pertenencia 2019 0126  
Demandante: Vivian Belinda Acosta Rosero  
Demandado: Yolanda Esperanza Acosta y otros

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, no se accede a fijar fecha conforme al artículo 372 del C.G.P., por cuanto no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 17 de enero de 2020, en el sentido de emplazar a los herederos indeterminados de Hugo Guillermo Acosta Rosero y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble objeto de este proceso.

No obstante, se ORDENA nuevamente dicho emplazamiento, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, sea notificado del contenido del contenido del auto que libró mandamiento de pago. Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., Secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO